

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Tercera

Tomo CCIV

Tepic, Nayarit; 13 de Mayo de 2019

Número: 091
Tiraje: 030

SUMARIO

**DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS
ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Ejecutivo.- Nayarit.

**DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS
ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

L.C. **ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracción II y 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los diversos 7, 10, 17, 18, 24, 30 fracción XI, 31 fracción VI, 37 y 37 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, tengo a bien expedir el presente **DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

En términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, la **Secretaría de la Contraloría General**, es la Dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la Administración Pública Estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la declaración patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de las responsabilidades de los Servidores Públicos.

De esta manera, a la **Secretaría de la Contraloría General** le corresponden, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control, evaluación, vigilancia, responsabilidad administrativa y registro patrimonial de los servidores públicos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.
- Fiscalizar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos de la Administración Pública Estatal.
- Vigilar que se cumplan las normas relativas a la planeación, presupuestación y administración de recursos humanos, financieros y materiales del Gobierno del Estado.
- Inspeccionar, vigilar y fiscalizar directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cumplan con las normas y disposiciones en materia de: sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de servidores públicos, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal.

- Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes, y presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables.
- Organizar, y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y emitir las normas para que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias.
- Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría General; asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control.¹

En ese tenor, con fecha 10 de marzo de 2018 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el **Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General**, a través del cual se establece la estructura orgánica y atribuciones de cada una de las áreas de esta dependencia, **además de establecer un capítulo relativo a los Órganos Internos de Control y sus Autoridades.**

Dentro de dicho apartado se señala que los Órganos Internos de Control dependerán técnica y jerárquicamente de la Secretaría de la Contraloría General y administrativamente de las Dependencias y Entidades, a que se encuentren adscritos; señalándose que para su actuación estarán integrados por un titular, y al menos las autoridades Auditora, Investigadora y Substanciadora, así como el personal administrativo indispensable para el cumplimiento de sus atribuciones conforme al soporte presupuestal asignado.

Entre las facultades de los Titulares de los Órganos Internos de Control respecto de la Dependencia o Entidad a que se encuentre adscrito, podemos señalar las siguientes:

- Programar, ordenar y realizar auditorías, revisiones y visitas de inspección e informar de su resultado a la Secretaría, así como a los responsables de las Unidades Administrativas auditadas y a los titulares de las Dependencias.
- Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir Faltas Administrativas en los términos establecidos por los Sistemas Local y Nacional Anticorrupción.
- Realizar investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas.

¹ Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, artículo 37.

- Substanciar los expedientes de presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas graves y no graves.
- Resolver el expediente de presunta responsabilidad administrativa en los casos de faltas administrativas no graves.
- Presentar denuncias por los hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso, ante la instancia local competente.

No obstante la loable intención primigenia que guardan las disposiciones antes señaladas, lo cierto es que la praxis y el trabajo diario nos han hecho replantear el procedimiento para la designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit que se encuentra actualmente vigente en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General.

La premisa es la de poder considerar la participación directa de los Titulares de las Dependencias y Entidades respectivas, para que puedan presentar a la Secretaría de la Contraloría General, **una terna de entre la cual se nombre a quien estará al frente del Órgano Interno de Control.**

Lo anterior guarda especial relevancia, puesto que facilitar que los Titulares de las Dependencias y Entidades, tengan un involucramiento directo en la designación de quienes habrán de asumir la titularidad de los Órganos Internos de Control adscritos administrativamente a cada una de ellas, **permite fortalecer el compromiso con la vigilancia y control de los recursos públicos que le son asignados.**

De forma tal, se plantea que los titulares de los Órganos Internos de Control serán nombrados por el Secretario, con base en una terna que determine el Titular de la Dependencia o Entidad a la cual estará adscrito.

Se establece además que los aspirantes propuestos en la terna deberán acreditar por lo menos:

- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- Contar con cédula profesional;
- Tener experiencia profesional, y
- Los demás requisitos que considere el Secretario.

Ciertamente se busca contar con elementos de excelencia, con conocimiento en la vida práctica, con compromiso institucional y sobre todo con la capacidad para atender la exigencia que su encargo les confiere, lo que se verá reflejado en la probidad que necesariamente debe imperar en el servicio público.

De tal forma, la presente enmienda tiene como objetivo fundamental, **garantizar el buen desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades, conscientes de la trascendencia que guardan para la probidad y el eficaz desempeño de la administración pública del Estado.**

En mérito de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS
ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

Artículo Único.- Se reforman los artículos 42 y 43 del **Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General**, para quedar como siguen:

Artículo 42. Designación. Los titulares de los Órganos Internos de Control serán nombrados por el Secretario, con base en una terna que determine el Titular de la Dependencia o Entidad a la cual estará adscrito.

Artículo 43. Requisitos del Titular del Órgano Interno de Control. Los aspirantes propuestos en la terna deberán acreditar por lo menos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con cédula profesional;
- III. Tener experiencia profesional, y
- IV. Los demás requisitos que considere el Secretario.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic su capital, a los trece días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- *Rúbrica.*- **LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN**, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- *Rúbrica.*- **ARQ. AIDE HERRERA SANTANA**, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.- *Rúbrica.*